

JUZGADO DE POLICIA LOCAL  
CALAMA

Calama a tres de octubre de dos mil diecinueve.

Vistos:

A fojas 20, rol a querrel por infracción a la Ley N° 19.496 y demanda civil de indemnización de perjuicios interpuesta por el abogado Juan Carlos Valde Tapia en representación de don Oscar Alejandro Araneda Valdebenito y de doña Katherine Polett Soto Godoy, en contra de Jetsmart Airlines SpA, representado por el agente de sucursal, administrador o jefe de local, ambos con domicilio en avenida Aeropuerto, Aeropuerto Internacional El Loa, Calama. En razón de los siguientes argumentos de hecho y fundamentos de derecho: Mis representados debían realizar una serie de actividades entre el 9 y el 10 de febrero de 2019, entre las cuales se puede mencionar, asistir al matrimonio de don Darwin Díaz, el que se celebraría en la comuna de Los Ángeles, el día 9 de febrero a las 18:45 horas, donde don Oscar Araneda sería el padrino y debía estar a las 09:00 horas de la mañana del día 9 de febrero en los preparativos de ensayo de la boda. A ese matrimonio don Oscar iba acompañado de su cónyuge doña Katherine Soto. Luego de la celebración religiosa se haría una fiesta en la comuna de Negrete, y en dicha fiesta, ambos estaban incluidos en las distintas rutinas del matrimonio. Asimismo, don Oscar debía visitar a su madre María Valdebenito, en la ciudad de los Ángeles, quien había sido previamente operada por neuralgia del trigémino. En dicho viaje iría acompañado en todo momento por su señora doña Katherine Soto. Para dar cumplimiento a todas las actividades mis representados tuvieron que programar el viaje y organizar los tiempos, ya que no habían obtenido permiso en sus trabajos por el día lunes 10 de febrero de 2019. Don Oscar y doña Katherine adquirieron el 13 de enero de 2019, el billete de viaje con denuncia, cuyo itinerario era el siguiente Calama a Santiago, salida de Calama a las 21:06 horas, día viernes 8 de febrero de 2019 y llegada a Santiago a las 23:00 horas del día 8 de febrero de 2019. Ese era el horario que

JUZGADO DE POLICIA LOCAL  
CALAMA

les servía, ya que antes no podían por estar trabajando llegando a Santiago tomaban inmediatamente el bus a Los Ángeles. Luego de llegar a Santiago debían tomar un taxi a terminal de buses y abordar un bus de la empresa Eme Bus, con fecha de viaje el 9 de febrero de 2019, cuyo destino era a la ciudad de Los Ángeles, siendo su hora de salida a las 00:45 llegando a la ciudad de Los Ángeles a las 06:30 horas, de día 9 de febrero de 2019. El regreso a la ciudad de Calama estaba contemplado para el día 10 de febrero de 2019, desde la ciudad de Concepción a fin de reintegrarse a sus trabajos el día 11 de febrero. Los billetes del viaje de regreso los tuvieron que adquirir con la empresa Sky Airlines. Mis representados llegaron a la hora indicada para abordar el vuelo JA7 de la denunciada, con destino a la ciudad de Santiago, cuyo despegue debía producirse a las 21:06 horas, no obstante ello, el vuelo se retrasó cerca de 2:30 minutos, llegando recién a las 23:35. Mi representado se acercó al personal de la denunciada, en principio, consultando cual era la razón del retraso, y ellos le señalaban que luego le entregarían información que estaban averiguando con la Dirección General de Aeronáutica, pero pasaron los minutos, las horas y mis representados muy preocupados por todo su itinerario manifestaron su molestia a la funcionaria a cargo de los servicios de handling, ya que el vuelo tenía un retraso de 2:30 minutos sin que se haya anunciado cambio de condiciones climáticas, desperfectos en la aeronave, caso fortuito o fuerza mayor con lo cual llegarían a Santiago cuando el bus a Los Ángeles ya habría salido y el próximo bus salía a las 08:00 con la incertidumbre de conseguir o no conseguir pasaje, y llegar a Los Ángeles alrededor de las 14:00 horas, frustrando a toda la organización que habían realizado hace casi un mes, teniendo en cuenta que además era el padrino de bodas. La funcionaria en principio actuó conforme al protocolo, pero luego, cuando mi cliente quiso grabarla y consultar su nombre para estampar el respectivo reclamo, la mujer a cargo de la asistencia en tierra de la denunciada se ofuscó y les dijo que no abordarían el vuelo,

JUZGADO DE POLICIA LOCAL  
CALAMA

que ella era quien mandaba y que fueran a retirar sus maletas. En el caso de doña Katherine Soto ni siquiera manifiesta actitudes agresivas o poco respetuosas pero igualmente la obligan no abordar ya que el pasaje había sido comprado por mi representado y según la señora a cargo de la asistencia en tierra, dichos billetes estaban asociados. Al impedirle subir al avión, mis representados perdieron sus billetes de viaje de la denunciada, sus boletos de viaje a Los Ángeles y los billetes de viaje de Concepción a Calama, sin perjuicio de no poder asistir al matrimonio, tener que ser reemplazado de un momento a otro en el cargo de padrino y en las actividades del matrimonio junto a su señora, y no poder ver a su madre que había sido operada. Mi representado presenta un reclamo en el SERNAC, y un reclamo en la compañía denunciada, quien le respondió lo siguiente: *"Estimado Oscar, lamentamos lo sucedido durante tu viaje, pero la seguridad de los pasajeros es lo más importante para nosotros, por tal motivo el comandante de la aeronave en pro de la seguridad del vuelo, se ve en la obligación y en el derecho de desembarcar a los pasajeros que por una u otra situación interfieren en la tranquilidad del vuelo, por tal motivo te informamos que únicamente se hará devolución de tasas de embarque..."*. La prohibición de subir al avión es del todo infundada y se debe únicamente y exclusivamente a la actitud oprobiosa de la asistente de tierra, quien arbitrariamente impidió a mis representados abordar el avión, por cuanto don Oscar fue quien reclamó por el retraso infundado de esta aerolínea y del servicio que presta el personal de asistencia en tierra. Solicita condenar a la empresa al máximo de las multas señaladas en la ley, con costas. En el primer otrosí interpone demanda civil de indemnización de perjuicio, en virtud de las mismas consideraciones de hecho expuestas en la querrela; Solicitando por concepto de daño emergente la suma de \$683.508; por concepto de daño moral la suma de \$20.000.000.-; más intereses, reajustes y costas; Acompaña documentos: A) Los pasajes de la empresa Sky Airlines de los querellantes y demandados; B) Dos comprobantes de pago de

JUZGADO DE POLICIA LOCAL  
CALAMA

boletos de transportes (E) BUS; C) Tarjeta de embarque de don Oscar Araneda y doña Katherine Soto; D) Comprobante de compra de los billetes de viaje con las respectivas condiciones particulares.

A fojas 30, se fija audiencia de conciliación, contestación y prueba para el día 9 de abril del año 2019, a las 09:30 horas.

A fojas 33, el abogado de la parte denunciante y demandante civil, presenta lista de testigos.

A fojas 35, tiene lugar la audiencia de contestación, conciliación y prueba con la asistencia de la parte querellante y demandante civil el abogado don Juan Carlos Ugalde Tapia. La parte querellante y demandante civil viene en solicitar se fije nuevo día y hora para llevar a efecto la audiencia de estilo en atención a la falta de notificación de la querrelada y demanda civil. El Tribunal accede a lo solicitado y fija nueva fecha para el día 17 de mayo de 2019, a las 09:30 horas.

A fojas 36, el abogado de la parte denunciante y demandante civil, señala nuevo domicilio de la denunciada y demandada solicitando se exhorta al Juzgado de Policía Local de Huechuraba a fin de que notifique la denuncia y demanda civil.

A fojas 37, el Tribunal resuelve a lo principal, téngase presente nuevo domicilio al otrosí, como se pide exhortese.

A fojas 39, tiene lugar la audiencia de contestación, conciliación y prueba con la asistencia de la parte querellante y demandante civil el abogado don Juan Carlos Ugalde Tapia. La parte querellante y demandante civil viene en solicitar se fije nuevo día y hora para llevar a efecto la audiencia de estilo en atención a la falta de notificación de la querrelada y demanda civil. El Tribunal accede a lo

JUZGADO DE POLICIA LOCAL  
CALAMA

solicitado y fija nueva fecha para el día 14 de junio de 2019, a las 09:30 horas.

A fojas 41, tiene lugar la audiencia de contestación, conciliación y prueba con la asistencia de la parte querellante y demandante civil el abogado don Juan Carlo Ugalde Tapia. La parte querellante y demandante civil viene en solicitar se fije nuevo día y hora para llevar a efecto la audiencia de estilo en atención a la falta de notificación de la querrelada y demanda civil. El Tribunal accede a lo solicitado y fija nueva fecha para el día 24 de julio de 2019, a las 09:30 horas.

A fojas 46, se da notificación de la denuncia y demanda civil, con fecha 5 de junio del año 2019.

A fojas 56, tiene lugar la audiencia de contestación, conciliación y prueba con la asistencia de la parte querellante y demandante civil la abogada doña María Anita Debia González y en rebeldía de la parte querrelada y demandada civil. La parte querellante y demandante civil viene ratificar la querrela infraccional y la demanda civil en todas sus partes, con costas. **Llamadas las partes a conciliación esta no se produce.** Se recibe la causa a prueba. Prueba documental; la parte querellante y demandante civil, viene en ratificar la prueba documental acompañada en la querrela y demanda civil, además acompaña nueva prueba documental: 1) Carta de contestación de reclamo N°R2019W2769057 de fecha 21 de febrero de 2019; 2) Copia de reclamo ante Sernac que consta de 5 fojas; 3) Copia de email de respuesta de Jetsmart de fecha 15 de febrero de 2019; Prueba innominada, la parte querellante y demandante acompaña pendrive, que contiene 2 videos de lo ocurrido; Prueba testimonial; la parte querellante y demandante civil rinde prueba testimonial, comparece doña Katherine Polett Soto Godoy, quien juramenta en forma legal expone sobre los hechos materia del juicio; comparece don Nelson Rodrigo Cárter

JUZGADO DE POLICIA LOCAL  
CALAMA

Morales, quien juramentado en forma legal expone sobre los hechos materia del juicio; Se pone término a la audiencia.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, estando denunciado y demandado civil de autos, notificado de la denuncia y demanda civil en su contra y atendido a que no dio cumplimiento con lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 18.287 en tiempo y forma, se acredita su rebeldía para todos los efectos legales.

**SEGUNDO:** Que, en fojas 2 se interpuso querrela por infracción a la Ley N° 19.496 por el abogado Juan Carlos Ugalde Tapia en representación de don Oscar Alejandro Araneda Valdebenito y de doña Katherine Polett Soto Godoy, en contra de Jetsmart Airlines SpA en virtud de lo ya descrito en el expositivo del fallo, lo que se da por reproducido en este considerando.

**TERCERO:** Que, para acreditar los hechos presenta prueba documental consistente en: A) Dos pasajes de la empresa Sky Airlines de los querrelantes y demandantes; B) Dos comprobantes de pago de boletos de transportes EME BUS; C) Tarjeta de embarque de don Oscar Araneda y doña Katherine Soto; D) Comprobante de compra de los billetes de viaje con las respectivas condiciones particulares; E) Carta de contestación de reclamo N°R2019W2769057 de fecha 21 de febrero de 2019; F) Copia de reclamo ante Sernac que consta de 5 fojas; G) Copia de email de respuesta de Jetsmart de fecha 15 de febrero de 2019; Prueba innominada (pendrive con 2 videos de lo ocurrido) prueba testimonial.

**CUARTO:** Que, en cuanto a los antecedentes de la causa, apreciados conforme a las reglas de la sana crítica, según lo autoriza el artículo 14 de la ley 18.287, aplicable a estos autos conforme lo dispone el artículo 50 B) de la Ley 19.496, permite a este tribunal concluir: que si bien se ha presentado una querrela referida a hechos que pudieran constituir una infracción a la Ley de Protección de los

JUZGADO DE POLICIA LOCAL  
CALAMA

Derechos del Consumidor lo cierto es que en estos autos no se han establecido hechos relevantes como la existencia de responsabilidad de los mismos por parte de la querellada, tampoco la existencia misma de los hechos ya que estos no han sido debidamente justificados, más aún cuando la parte querellante ha presentado en su prueba testimonial a doña Katherine Pollett Soto Godoy, quien en el caso de marras es querellante, demandante civil, y testigo. Ahora bien, de conformidad a las normas de la prueba, correspondía la carga de la misma al querellante de autos y su falta de acreditación ha impedido que la misma se produzca adecuadamente. Por estas razones se rechazará la querrela infraccional definitivamente.

**En cuanto a lo civil:**

**QUINTO:** Que, en fojas 20 se formula demanda civil de indemnización de perjuicios interpuesta por el abogado Juan Carlos Ugaldes Tapia en representación de don Oscar Alejandro Aranedo Valdebenito y de doña Katherine Polett Soto Godoy, en contra de Jetsmart Airlines SpA en virtud de lo ya descrito en el expositivo de fallo, que se da por reproducido en este considerando. Solicitan por concepto de daño emergente la suma de \$683.008; por concepto de daño moral la suma de \$20.000.000.-; más intereses, reajustes y costas

**SEXTO:** Que, en lo referente al daño, este no se indemnizará por las razones ya indicadas y por no haberse establecido la relación de causalidad entre los mismos y una acción imputable al demandado.

**SÉPTIMO:** Que, cada una de las partes pagará sus costas.

Por estas consideraciones y visto además lo dispuesto en los artículos 1º; 14; 17 inciso 2º, 23, 24 de la ley 18.287; art. 1º de la ley 19.496 y artículo 50 y siguientes del mismo cuerpo legal y 314 del Código Civil, **SE DECLARA:**

I.- Que, se rechaza la querrela infraccional.

JUZGADO DE POLICIA LOCAL  
CALAMA

II.- Que se rechaza la demanda civil de indemnización de perjuicio.

III.- Que, cada una de las partes pague sus costas.

IV.- Des cumplimiento en su oportunidad a lo dispuesto en el artículo 58 bis de la Ley N° 19.496.

Regístrese, notifíquese y archívese en su oportunidad.

Rol N° 68 285/2019.

Dictada por **Manuel Pimentel Mena**, Jefe de Policía Local de Calama.

Autoriza, **Pedro Rojas Pérez**, Secretario Abogado Subrogante.